

Justicia Integral

Mujeres refugiadas y violencia basada en género

Cuaderno de Trabajo



SERIE: DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Cuaderno de trabajo: JUSTICIA INTEGRAL: MUJERES REFUGIADAS Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Elaborado por:

Asylum Access Ecuador (AAE)

Revisión de textos:

Karina Sarmiento – Directora de Asylum Access Ecuador

Cristina Ponce – Directora de Servicios Legales de AAE

**AAE AGRADECE EL APOYO DEL
CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS**

© Asylum Access Ecuador 2012



**CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS**

Elisabeth Rasmussen- Secretaria General NRC

Atle Solberg- Director País Colombia

Karin Edler- Coordinadora País Ecuador (hasta 2010)

Carlos León- Coordinador País Ecuador

Summary

This paper focuses on the reality Colombian refugee women face in Ecuador, and their survival strategies in the aftermath of sexual violence as documented by Asylum Access Ecuador (AAE) and the Norwegian Refugee Council (NRC) since November 2009. It argues that comprehensive justice should include the right to a full life, which can only be achieved through an empowered healing process. Refugees who are survivors of sexual violence live in a structural scheme that has destroyed their integrity, generated by the violence they have endured and the displacement they suffer. This damage implies that these survivors will continue to face similar acts of violence, instead of allowing for the development of self-empowerment. To realize the rights of refugees thus implies truth, justice, and recuperation that can be achieved if these individuals are able to make their own well-informed decisions. This process includes, in no particular order: (1) prosecution and strategic litigation of specific cases that advance their rights; (2) healing achieved by regular meetings with women, for example, with local support groups for the purpose of collective sharing and to empower the creation of social projects; (3) the construction of a collective memory obtained through research and dissemination of their survival stories; and (4) the strengthening of protection networks which involve inclusive public policies for refugee women. Based on a comprehensive justice approach, this paper presents the process of strategic litigation and the lessons learned from the developing this process.

Resumen

El presente documento se enfoca en la realidad de las mujeres colombianas refugiadas en Ecuador y sus estrategias de sobrevivencia frente a la violencia sexual, en el marco de un proceso emprendido por Asylum Access Ecuador (AAE) y el Consejo Noruego para Refugiados (NRC) desde noviembre del 2009. Este trabajo parte del reconocimiento de que la justicia integral debe incluir el derecho a una vida integral, que en el aprendizaje acumulado se ha traducido en el concepto de sanación. Las sobrevivientes de violencia sexual refugiadas, viven en un esquema estructural que ha roto su integridad, generado por la violencia y el desarraigo. Esta desarticulación favorece la reproducción de hechos similares de violencia, pero sobre todo no permite el desarrollo de procesos de empoderamiento. En este sentido, hacer realidad los derechos de las personas refugiadas implica la verdad, justicia y reparación, desde la posibilidad de tomar decisiones informadas y conscientes. Los componentes de este proceso de trabajo comprenden, sin un orden particular: (1) La judicialización y litigación estratégica, a través del seguimiento de casos específicos que permiten avanzar en el marco de la justicia el avance de la justicia formal, , (2) la sanación a través

de los Encuentros de Mujeres y Grupos de Apoyo Local, como espacios de intercambio colectivo hacia el empoderamiento y construcción de proyectos de vida; (3) la memoria colectiva a través de la investigación y la visibilización de las historias de sobrevivencia y los hechos ocurridos, y (4) el fortalecimiento de redes de protección, que permita contar con políticas públicas inclusivas para las mujeres refugiadas. El presente documento presenta el proceso desde el enfoque de justicia integral y el desarrollo de las acciones frente a litigio estratégico y las lecciones aprendidas para el desarrollo de este componente.

Índice

1. Introducción	5
2. La Justicia integral: de víctimas a sobrevivientes	9
2.1 Observaciones frente a la Justicia Criminal	10
2.2 Nudos críticos: perspectivas generales desde AAE.....	12
2.3 Estrategia de Litigio: Refugio y Violencia Basada en Género.....	14
Situación A: Garantizar el acceso a la justicia para mujeres refugiadas que han sufrido violencia basada en género en Ecuador	14
Situación B: Reconocimiento de la violencia sexual / doméstica como escenario posible de persecución y causa de refugio.....	16
Situación C: Garantizar justicia y reparación, por el Estado de Colombia, por violencia sexual sufrida durante o como causa del desplazamiento	17
2.4 Más allá de la justicia criminal: nuestro aprendizaje de justicia integral	18
3. Conclusiones	21
Referencias Bibliográficas	23

Introducción

El enañoamiento deliberado contra civiles y su huida forzada no sólo se han utilizado como métodos de combate, sino que se han convertido en los objetivos mismos de los conflictos. Las personas refugiadas salen de su país de origen por temor de que algo pueda pasarles, o porque algo ya les pasó y están forzadas a salir porque no tienen protección y si se quedan, su vida, su seguridad, o su libertad corren peligro. La protección internacional a las personas refugiadas es tan necesaria hoy como cuando se adoptó la Convención de 1951¹.

El proceso que describe este documento arrancó en el 2009 con la necesidad de visibilizar las diversas formas de violación a los derechos humanos, que provocan el exilio y el refugio de mujeres colombianas a Ecuador y la urgencia de atender sus anhelos de justicia. Estas historias de refugio traen consigo no solo el desarraigo y la persecución, sino también violencia contra la mujer. El país de acogida, brinda como primera medida el estatus de refugio como una garantía de protección. Sin embargo, más allá de esta protección, el país de acogida, manifiesta en el marco de su estructura social e institucional, formas discriminatorias hacia las mujeres que reproducen este mismo tipo de violencia. Es así que la protección internacional, no garantiza el pleno ejercicio de derechos y por tanto, los procesos de justicia integral asumen como responsabilidad adicional no solo la verdad, justicia y reparación de las violaciones que provocaron en el país de origen, pero también para aquellas violaciones que se producen en el país de acogida.

Ecuador es el país con mayor número de refugiadas y refugiados en América Latina. Según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración han sido reconocidas por el Estado ecuatoriano, a 55.162 personas como refugiadas². Sin embargo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados estima que el número total de personas necesitadas de protección internacional es de aproximadamente 135 mil personas³. De los casos de personas refugiadas reconocidas por el Estado Ecuatoriano, 28.850 personas son hombres y 26.312 mujeres, de estos 98,81% corresponden a casos de personas colombianas.⁴ Según una encuesta desarrollada

- 1 CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas)
- 2 Según las Estadísticas de la Dirección de Refugio, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI) obtenidas en la página web <http://www.mmree.gob.ec/refugiados/estadisticas/indice.html>, consultada el 12 de diciembre de 2011
- 3 Entrevista a Deborah Elizondo, Representante del ACNUR en Ecuador, el 26 de agosto 2010, en <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/ecuador-acnur-afrenta-desafios-tanto-en-contextos-urbanos-como-rurales/>
- 4 Según las Estadísticas de la Dirección de Refugio, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI) obtenidas en la página web <http://www.mmree.gob.ec/refugiados/estadisticas/Refugiados/PDFs%20Refugiados/TOTAL%20REFUGIADOS%20HASTA%20NOVIEMBRE%202011.pdf>, revisada el 12 de diciembre 2011

por Oxfam y otras organizaciones colombianas (2010:6), “la prevalencia de violencia sexual – para el periodo 2001-2009 – con base en 407 municipios con presencia de Fuera Pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados en Colombia es 17.58%, lo cual significa que durante estos nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual”⁵ La violencia sexual en el marco del conflicto armado es sin duda un fenómeno ya reconocido en diferentes instrumentos internacionales, este reconocimiento surge de la consciencia frente a la forma sistemática en que esta práctica opera en cualquier conflicto armado o entorno de violencia generalizada.

Las sobrevivientes de violencia sexual viven en un esquema estructural que ha roto su integridad. Esta desarticulación favorece la reproducción de hechos similares de violencia, pero sobre todo inhibe el desarrollo de procesos de empoderamiento. Más aún cuando la realidad del país de acogida resulta compleja frente a la violencia sexual, según datos de la Defensoría del Pueblo, alrededor de 83,000 mil mujeres al año sufren en el Ecuador algún tipo de violencia física, psicológica o sexual, lo que hace suponer que 7,000 mujeres al mes son agredidas: 230 por día.⁶ Además, según datos del Plan de Erradicación de la Violencia de Género, de la Dirección de Género del Ministerio del Interior, el 77% de los homicidios de mujeres tienen algún tipo de relación con la violencia de género.⁷

En este sentido, hacer realidad los derechos de las personas refugiadas implica la verdad, justicia y reparación, desde la posibilidad de tomar decisiones informadas y conscientes. Así Asylum Access Ecuador (AAE) y el Consejo Noruego para Refugiados (NRC) han avanzado en el desarrollo de Encuentros de Mujeres, envisionedos como espacios en donde el objetivo es permitir, crear y habilitar espacios seguros que permitan romper el silencio e ir re-articulando la integridad personal de las mujeres refugiadas. Estos espacios - “espacios de sanación” – se han constituido en un componente básico de justicia integral dentro de este esquema de trabajo. Los componentes, mutuamente dependientes, de este proceso de trabajo comprenden, sin un orden particular:

- ❑ La judicialización y litigación estratégica, a través del seguimiento de casos específicos y las estrategias de incidencia y litigio que permiten avanzar en el marco de la justicia formal.
- ❑ La sanación a través de los Encuentros de Mujeres y los Grupos de Apoyo Local, como espacios de apoyo colectivo hacia el empoderamiento y construcción de proyectos de vida.
- ❑ La memoria individual y colectiva a través de la investigación y la visibilización de las historias de sobrevivencia y los hechos ocurridos.
- ❑ El fortalecimiento de redes de protección local que permita crear un entorno positivo de garantía de derechos para las personas refugiadas.

Este documento se enfoca en el componente 1 de la propuesta de Justicia Integral que se alimenta de la experiencia de varias mujeres refugiadas viviendo en Ecuador y de la interacción de éstas en el marco del proceso de avanzar hacia la justicia integral. La cual abarca, como se describe en este documento, la verdad, la justicia, la reparación y la sanación.

5 Oxfam, Casa de la Mujer, Sisma Mujer, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, entre otras

6 Tomado de la nota del Universo – periódico de circulación nacional en Ecuador - del 8 de marzo 2010, <http://www.eluniverso.com/2010/03/08/1/1382/defensoria-pueblo-revela-cifra-anual-violencia-contra-mujer.html>, revisada el 21/04/11

7 Tomado de la nota publicada en el página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador http://www.minjusticia-ddhh.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2920:ministerio-de-justicia-se-toma-la-plaza-calderon-en-cuenca-para-manifestarse-en-contra-de-la-violencia-de-genero&catid=276:institucionales&Itemid=59, revisada el 21/04/11

La Justicia integral: de víctimas a sobrevivientes

A menudo las mujeres refugiadas carecen de acceso efectivo y oportuno a remedios judiciales y como consecuencia la gran mayoría de estas ofensas jamás son sancionadas. El índice de sanción por homicidios o asesinatos en el Ecuador es de menos del 1%⁸ y de acuerdo al Consejo de Igualdad de Transición del Estado Ecuatoriano índices similares de prisión (1%) son identificados en casos de violación⁹.

No obstante el fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales en la Constitución de la República del Ecuador dictada en el año 2008, la práctica y la cultura judicial demuestran una orientación distinta, y los jueces restringen garantías y derechos, especialmente cuando se refieren a casos de refugiados, y refugiadas víctimas de violencia sexual. Adicionalmente, los administradores de justicia no otorgan la misma importancia a ofensas de tipo sexual o a casos de violencia intrafamiliar, que la que se presta a otros tipos de crímenes tales como el narcotráfico. Esta situación se ve agravada en el caso de mujeres colombianas, quienes son especialmente vulnerables en el Ecuador.

Para las personas refugiadas llegar a un nuevo país y reiniciar sus vidas no es sencillo, sobre todo porque esa llegada está directamente vinculada a la ruptura que implican el desarraigo, los dolores y las pérdidas, sobre todo cuando la salida del país de origen y la llegada al país de acogida no ha sido una decisión planificada. Sin embargo, las personas refugiadas tienen la fortaleza de haber huido para seguir viviendo. Así, el estatus de refugiado en Ecuador otorga a la persona el derecho a ser protegida y con esto la posibilidad de reiniciar su vida. Sin embargo, para muchas mujeres refugiadas, el llegar al país de protección no significa salir de situaciones de violencia sexual.

Muchas de las mujeres refugiadas con las que trabajamos en AAE se han convertido en sobrevivientes permanentes de delito de violencia de género: María con 16 años llegó al Ecuador igual que su padre años antes, ella también tuvo que huir de grupos armados en Colombia, que la perseguían para ser reclutada forzosamente. Al llegar, María tuvo que trabajar. Una noche mientras servía en un restaurante, dos hombres al reconocer su acento, comenzaron a acosarla. Al salir del trabajo fue violada. ¿Cómo reconstruir la vida, si constantemente nos empujan hacia cuartos sin salida. En este contexto, se desarrolla la primera actividad hacia la construcción de justicia integral.

8 Universidad Andina Simón Bolívar, “Develando el Desencanto: Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2010”, disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/Informedh2010.pdf> revisada el 15 de noviembre del 2011

9 Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, “Diálogo Político con Organizaciones de Mujeres diversas para la construcción de la Agenda de las Mujeres y la Igualdad de Género: Documentos de apoyo”, Septiembre-Octubre 2011.

Se inicia con un Encuentro que convoca a 40 mujeres refugiadas viviendo en diversas partes del Ecuador. En este primer momento, se trabajó con la metodología de Terapia del Reencuentro¹⁰, que parte del reconocimiento que no solo el cuerpo es lo que se destruye con la violencia sexual sino la persona dueña de ese cuerpo y su entidad emocional. Siendo nuestro objetivo avanzar hacia el ejercicio efectivo de derechos, se debía comenzar permitiendo a las mujeres contar con un espacio propio de ellas. Este espacio abrió la posibilidad de conocer realmente cuales eran las mujeres, sus historias y sus necesidades de justicia.

Los Encuentros de Mujeres¹¹, desde el reconocimiento que es necesario recuperar la voz, para exigir y avanzar hacia la verdad, justicia y reparación, se han convertido en espacios para la sanación, Si bien, el poco o nulo acceso a la justicia formal no es un tema nuevo para las mujeres, este se ve aún más limitado, en el caso de las mujeres refugiadas que deben enfrentar el desarraigo y los desafíos de la integración en un contexto de exilio.

Estos elementos se han convertido en catalizadores de una respuesta más ajustada a la realidad de las mujeres, no sólo desde el ámbito de la justicia formal, sino mediante la búsqueda de mecanismos alternativos y complementarios que permitan un acercamiento holístico a la búsqueda de esta. Justicia integral desde la perspectiva de NRC y AAE comprende mecanismos de protección, judicialización, reparación, sanación y empoderamiento de las víctimas, que permitan que ellas se conviertan en actrices de su propia vida y motor principal del desarrollo y consecución de su proyecto de vida. Así, el diseño de estrategias jurídico-políticas que nos permitan que la justicia cumpla su función y que al mismo tiempo, las personas sobrevivientes de violencia sexual encuentren caminos para vivir sin miedo, es un reto constante y necesario. El eje principal es visibilizar y dar fuerza a las historias de sobrevivencia y por otro lado, actuar estratégicamente en procesos litigiosos.

Es así, que encontrar estrategias que nos permitan que la justicia cumpla su función y que al mismo tiempo, las personas sobrevivientes de violencia sexual refugiadas encuentren caminos para vivir sin miedo, es un reto constante y necesario. Así por una parte, el enfoque está en visibilizar y dar fuerza a las historias de sobrevivencia del refugio y por otro lado, actuar estratégicamente en acciones de litigio.

2.1 Observaciones frente a la Justicia Criminal

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su documento Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas (2007:3) define el concepto de acceso a la justicia como el acceso *de jure*¹² y *de facto*¹³ a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Colombia y Ecuador, tienen la obligación de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de violaciones a los derechos humanos, entre ellas de la violencia sexual en sus diversas formas y

10 La Terapia de Reencuentro (TR) es un modelo que parte de la integración de la Psicología (especialmente psicología clínica), Sexología y Educación, con una perspectiva de Género y Comunitaria, integrando también en su modelo teórico los aportes conceptuales, metodológicos y técnicos de otras disciplinas y tradiciones culturales. Tomado de la página web http://institutoterapiareencuentro.org/?page_id=71, revisada el 12/04/11

11 Los Encuentros de Mujeres se realizan desde el 2009 en trabajo conjunto entre AAE y el Consejo Noruego para Refugiados

12 Según lo que establece la Ley.

13 De hecho, en la práctica.

garantizar a las víctimas sistemas adecuados de acceso y protección frente a la justicia.¹⁴ A esto nos referimos cuando hablamos del derecho a la justicia, es decir, de acceso a una justicia proba y efectiva. Los principios se refieren a los deberes de los estados en materia de administración de justicia tales como:

- a. El emprendimiento de de investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales;
- b. La adopción de medidas apropiadas respecto de los perpetradores, especialmente en la esfera de justicia penal (i.e.: garantía del debido proceso) y;
- c. La existencia de medidas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos y herederos puedan tomar esa iniciativa individual o colectiva, en particular como partes civiles o como personas que inician un juicio en los estados cuyo derecho procesal penal contemple esos procedimientos.

Tanto en Colombia como en Ecuador, el acceso de a la justicia *de facto*, continúa siendo un tema de preocupación. Si bien la legislación es avanzada en cuanto a derechos humanos, el acceso efectivo a la justicia aún resulta incipiente. Así, si bien en Colombia, la Corte Constitucional ha sido proactiva en la deliberación de resoluciones, estas están lejos de ser implementadas de manera efectiva. El Auto 092/08 de la Corte Constitucional señala el riesgo de violencia sexual en operaciones violentas (i.e: masacres, tomas, destrucciones de poblados, etc.), en acciones individuales perpetradas por los miembros de todos los grupos armados en el conflicto, en el reclutamiento forzado, en las relaciones afectivas con actores armados, entre otros aspectos (tomado del Informe sobre Violencia Sexual y Femicidio en Colombia 2008). Sin embargo, en el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (febrero, 2011), se constata que la situación de acceso aún es limitada. Por ejemplo en el párrafo 56 se señala:

“Como fue reportado en anteriores informes, los sistemas de información oficial sobre casos de violencia sexual ocurridos en el contexto del conflicto armado reflejan un subregistro importante. Según cifras de la Fiscalía, en el marco de la Ley 975, por ejemplo, de 51.616 hechos, solo se ha iniciado la confesión de 42 actos de violencia sexual”;

y en el párrafo 62, continúa:

“La Fiscalía no avanzó en las investigaciones adelantadas por casos de violencia sexual. Según la Mesa de Organizaciones no gubernamentales que hace seguimiento al cumplimiento del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, sobre una muestra de 40 casos, solo hay dos en etapa de juicio, cinco con sentencia condenatoria y uno pendiente de sentencia”.

En Ecuador, las normas nacionales protegen los derechos de las mujeres y garantizan la tutela efectiva de sus derechos, situación que no se traduce en la práctica en protección o acceso a la justicia. En general, el ejercicio de la justicia aplicada a casos de violencia sexual perpetrados dentro de la jurisdicción ecuatoriana, cuenta con las siguientes herramientas legales: Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Penal, en donde se tipifican los delitos sexuales.

No obstante, y a pesar de que el Ecuador es parte de todos los convenios internacionales que protegen los derechos de las mujeres¹⁵, no se ha logrado en la práctica que el sistema de justicia

14 De acuerdo con sus sistemas de justicia y los principios y disposiciones internacionales a los que se han acogido.

15 Convención Americana Belém do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer; Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, además de Convención Americana de Derechos Humanos

interna funcione de manera eficaz y sensible, y muchos de estos crímenes, denunciados o no, quedan en la impunidad. Guadalupe León (2000), experta en materia de violencia de género, señala que en el proceso de seguimiento a 41.695 denuncias por violencia marital (Quito -Guayaquil), realizadas entre 1.998 – 1999, las autoridades emitieron: (1) en el 72,5% de los casos, boletas de auxilio, (2) en el 15,6% otras medidas de amparo -contempladas en el Artículo 13 de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia (i.e.: ordenar la salida del agresor de la vivienda); se realizaron detenciones en un 0,2% de casos (al momento de la audiencia). Al revisar la gravedad de las lesiones, se encontró que: (1) en las Comisarías de la Mujer y la Familia, se catalogaron 201 casos como delitos, por lo cual se inhibieron del conocimiento de las causas, y realizado el seguimiento de estos casos, se remitieron a los juzgados penales un 18.13% (37) de ellos, quedando en los archivos de las Comisarías un 81.86% de casos. En el seguimiento de las 37 causas remitidas a juzgados penales, no se registran sentencias.

2.2 Nudos críticos: perspectivas generales desde AAE

AAE, ha identificado varios nudos críticos que se enfrentan en Ecuador en la defensa de mujeres refugiadas sobrevivientes de violencia sexual:

1. El limitado acceso a la justicia *de facto* para las mujeres refugiadas a causa de su estatus y origen nacional. En base a los testimonios de las mujeres refugiadas, que participan del proceso de AAE-NRC que han acudido al sistema de justicia, ninguna fue recibida sin ser objeto de discriminación por parte de los/as operadores de justicia.
2. Los operadores de justicia no emprenden actos conducentes a investigar los hechos o los actos que emprenden son insuficientes, inoportunos, o practicados inadecuadamente.¹⁶ Así por ejemplo, de nuestra experiencia en el manejo de casos, la única prueba de violación admitida es el examen ginecológico ante médico legista de la Policía Judicial¹⁷ y protocolos frente a la violencia sexual no están siendo utilizados¹⁸. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007:53) al respecto señala frente a la gestión de los operados de justicia “...verifican deficiencias como la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables... el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado de éstas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos...”¹⁹

(Pacto de San José), Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre derechos económicos sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

16 Por ejemplo: el examen ginecológico y de laboratorio está dirigido a encontrar esperma, cuando la víctima declaró que el agresor utilizó preservativo, ver CASO 1, SECCION 2.3 ESTRATEGIA DE LITIGIO

17 Fiscales y operadores de justicia sostienen -sin que exista fundamento legal alguno- que, si la víctima se realiza un examen ginecológico con un médico privado dicho examen carece de valor probatorio. Muchas mujeres tienen vergüenza de realizarse ese examen, o desconocen de este particular, o cuando denuncian ya no es posible su práctica. Los operadores de justicia no consideran la posibilidad de ordenar la práctica de pruebas alternativas.

18 Esto se comprobó durante el proceso de acceso a la información pública planteada por AAE contra la Fiscalía General del Estado en la causa N°0174 del año 2011 del Juzgado Quinto de Trabajo de Pichincha

19 La CIDH ha recomendado al Estado de Ecuador (y otros estados americanos) la implementación de protocolos de atención e investigación de delitos sexuales. Sin embargo, dichos protocolos no están siendo implementados en el Ecuador a pesar de varias iniciativas implementadas hace algunos años en la materia.

3. La Fiscalía tiene la obligación de impulsar de oficio los procesos en casos de delitos sexuales, independientemente de las actuaciones de las víctimas, o si de estas intervienen. No obstante, de nuestra experiencia:
 - (a) los procesos no se impulsan si es que la víctima, familiares, o su representante legal no gestiona personalmente ante funcionarios, Fiscales y Jueces. Muchas víctimas carecen de esta posibilidad por falta de recursos o por el estrés emocional que la tramitación personal ocasiona. Además, existe desconocimiento, entre las víctimas, respecto a la “necesidad” impuesta de gestionar el impulso de las investigaciones;
 - (b) Los procesos no se impulsan y son archivados si es que la víctima no cuenta con representante legal que intervenga en su causa, aún cuando la ley garantiza el acceso a la justicia sin necesidad de abogada o abogado;
 - (c) Existen retrasos que provocan el archivo de casos. Un proceso conducente a sancionar a un agresor sexual, si es que es impulsado hasta su culminación, puede durar años. Al respecto, la CIDH (2007:53) observa también retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios.
4. Protección inadecuada a las víctimas y prácticas que provocan la revictimización:
 - (a) Los fiscales no informan a las víctimas de la existencia del Programa de Protección de Víctimas y Testigos;
 - (b) Los fiscales no solicitan el ingreso de las víctimas al Programa de Protección de Víctimas y Testigos a no ser que su abogado intervenga;
 - (c) Los agresores son liberados: se levantan medidas de prisión preventiva²⁰
 - (d) Las víctimas/sobrevivientes deben repetir el relato de la agresión sexual
 - (e) Las víctimas/sobrevivientes son maltratadas por funcionarios, y deben lidiar con trámites burocráticos innecesarios
 - (f) Las víctimas son culpabilizadas de las agresiones
 - (g) La policía Judicial solicita o delega a las víctimas la recolección de evidencias
 - (h) No existe un protocolo de atención a la víctima o no se utiliza.
5. Inadecuada aplicación de la Ley: (a) se aplican normas derogadas²¹, (b) se hacen prevalecer normas de inferior jerarquía por sobre la Constitución; (c) sigue siendo necesaria la interposición de escritos, a pesar de que la Constitución garantiza la oralidad del sistema; (e) se presume -sin que esté escrito- que la única prueba válida de violación es el examen ginecológico practicado por médico legista.

Existe claramente una ausencia de voluntad o interés institucional en el tema de violencia sexual, atribuible a las percepciones sobre la violencia sexual y la conducta de la mujer desde la óptica patriarcal. La jurisprudencia de la CIDH (2007:62) ha reconocido la existencia de este problema cultural y su influencia en las actuaciones de los funcionarios judiciales, particularmente en el caso de *Maria da Penha Maia Fernandes*, en donde la CIDH aplicó la Convención de Belém do Pará y encontró que además de las violaciones en el caso individual, existía un patrón de tolerancia estatal hacia este tipo de casos, que se traducían en una ineficacia judicial para investigar y sancionar

20 Por ejemplo bajo el argumento de que si siguen encarcelados van a perder su trabajo; o “porque no tienen antecedentes judiciales.”

21 A modo de ejemplo, el delito de estupro para adolescentes, cuando desde 2005 siempre es violación si la víctima es menor de edad.

los casos, concluyendo que el deber de debida diligencia incluye el deber de prevenir estas prácticas y que los Estados tienen la obligación de enfrentar este problema en forma adecuada.

2.3 Estrategia de Litigio: Refugio y Violencia Basada en Género

Durante el 2010, la organización llevó adelante 22 procesos judiciales relacionados con violencia sexual y en el 2011, se llegaron a impulsar 58 procesos legales. En la actualidad se encuentran activos 30 casos (incluyendo algunos en etapa de preparación o estudio) en relación a 7 beneficiarias directas y 8 beneficiarias/os indirectas/os. Los procesos se impulsan ante instancias tales como: Fiscalía General del Estado, Comisarías de la Mujer y la Familia, Juntas de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y sistemas internacionales de protección de derechos humanos como son el Sistema Interamericano y las Naciones Unidas (concretamente el Comité sobre la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer). Estos procesos han permitido estructurar acciones para el litigio estratégico de casos de mujeres refugiadas. El cuadro a continuación identifica estos temas y sus objetivos:

TEMA:	DENEGACIÓN DE JUSTICIA EN CASOS DE VBG EN ECUADOR	DETERMINACIÓN DEL ESTATUS POR VBG	REPARACIÓN VBG COLOMBIA
OBJETIVOS	Garantizar el acceso a la justicia para mujeres refugiadas que han sufrido violencia basada en género en Ecuador	Reconocimiento de la violencia sexual / doméstica como escenario posible de persecución y causa de refugio	Garantizar justicia y reparación, por el Estado de Colombia, por violencia sexual sufrida durante o como causa del desplazamiento

Situación A: Garantizar el acceso a la justicia para mujeres refugiadas que han sufrido violencia basada en género en Ecuador

CASO A: El caso se refiere a una adolescente refugiada violada, en su domicilio por un individuo. La denuncia por violación fue presentada ante la Fiscalía por la madre de la víctima, identificando el agresor. A pesar de tratarse de una menor de edad, no se utilizó ningún procedimiento de protección especial exigido bajo el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. No obstante, y a pesar de que en el Código Penal el consentimiento dado por una menor de edad es irrelevante, el juez de declaración de flagrancia ordenaría que se investigue el hecho por el delito de estupro,²² que infiere consentimiento, en lugar de investigar por el delito de violación. La víctima expone los hechos en la audiencia de declaración de flagrancia, en la cual el juzgado permitió la revictimización de la menor por la parte denunciada. En ninguna de sus declaraciones ante la judicatura contó con el apoyo y el asesoramiento de una abogada ni un abogado, ni tampoco se le informó de su derecho a disponer de ese acompañamiento profesional. Así mismo, la víctima informó que el agresor utilizó condón, sin embargo el examen ginecológico sólo se dirigió a la búsqueda de espermatozoides, para lo cual el análisis de laboratorio dio un resultado negativo.

22 Delito de Estrupo: Código Penal Ecuatoriano, Art. 509.- *Llámase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.*

En la inspección médica se identificaron rastros de violencia, pero a pesar de aquello la investigación no se cambió de estupro a violación. También se realizó una inspección en el lugar de los hechos y a pesar de que la víctima expresamente indicó en su declaración que rastros de semen podían encontrarse en el piso, estos no fueron recogidos. Posteriormente, se solicitó a la víctima y su madre vía telefónica, estando ellas en otra ciudad por su seguridad, acercarse nuevamente a hacer el reconocimiento del lugar de los hechos, sin embargo, al no tener medios económicos no pudieron realizar el viaje. La Fiscalía solicita la desestimación del caso alegando “falta de colaboración de la víctima”, petición que es acogida por el Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, sin que haya sido notificada la denunciante (ni la víctima) ni con tal resolución, ni con la convocatoria a la audiencia de declaración de flagrancia.

Estrategia: Este caso es considerado como emblemático, al tratarse de una menor de edad refugiada y presenta todas las fallas del sistema judicial, en las distintas etapas del proceso e inclusive en la protección exigida para la víctima. Se presentó un recurso de nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de declaración de flagrancia, por varias violaciones a derechos constitucionales en la etapa de investigación. La solicitud fue inadmitida por haberse interpuesto fuera del término de tres días laborables desde la fecha del auto de sobreseimiento, no obstante la ausencia de notificación. Se interpuso un recurso de hecho (apelación), que fue conocido por la Corte Provincial, la cual ratificó la resolución de primera instancia. Se presentó también una acción extraordinaria de protección²³ fundamentada en la falta de notificación con la decisión de declarar el sobreseimiento provisional del imputado y una acción extraordinaria de protección por otras violaciones del debido proceso y de interpretación de los hechos.²⁴ Esta acción extraordinaria de protección fue inadmitida a trámite por la sala de admisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, no obstante haberse identificado graves violaciones de derechos humanos y del debido proceso.

Habiendo sido agotados los recursos de jurisdicción interna, el 23 de septiembre de 2011 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición contra el Estado del Ecuador por violaciones en perjuicio de la víctima de sus derechos: a la integridad personal; a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva, y a la protección especial por su condición de adolescente y sobreviviente de violencia sexual.

CASO B: El caso pone en evidencia la participación de autoridades policiales en actos de hostigamiento y violencia sexual. Se refiere a la violación sexual sufrida por dos mujeres refugiadas colombianas, como acto de retaliación por haber presentado una denuncia contra un policía, por el delito de atentado contra la vida de la pareja de una de ellas. Luego de presentada la denuncia en la Fiscalía, por tal delito contra la vida, ambas mujeres recibieron por el lapso de 11 meses una serie de amenazas relacionadas a su estatus migratorio y su nacionalidad. Por ejemplo, dichas amenazas requerían que se retiraran, que se fueran a su país, de otra manera “ya verían lo que les iba a pasar”, y fueron agredidas en varias ocasiones, al igual que varios miembros de sus familias. No obstante, el Estado se negó a otorgarles protección, a pesar de existir un Programa de Protección para Víctimas y Testigos, y a pesar de haber denunciado las amenazas y las agresiones, en repetidas ocasiones, tanto ante los

23 La Acción de Extraordinaria de Protección está orientada a tutelar los derechos que resulten vulnerados en procesos judiciales resueltos por jueces y tribunales en su actividad jurisdiccional. Ver, Artículo 94., de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

24 Como fueron que se iniciara la investigación por el delito de estupro en lugar del delito de violación, por haber sido interrogada la víctima sin la presencia de un abogado, por negligencia en las investigaciones, y por ausencia de protección a víctimas y denunciantes.

policías a cargo de las investigaciones, como a la Fiscalía General del Estado. Hoy en día sus casos por violación siguen en la impunidad, y además los fiscales se niegan a investigar al autor del atentado contra la vida del ahora difunto esposo de una de ellas, alegando que como en dicho proceso no se llegó a determinar responsabilidad, no podrían tomarlo en cuenta como posible implicado en los casos de violación.

Estrategia: AAE presentó una acción de protección en vista de que el Estado no actuó diligentemente para garantizar la protección de ambas refugiadas como denunciantes de un delito, pues no adoptó medida alguna para garantizar su protección y prevenir las violaciones sexuales.²⁵ En la acción de protección, AAE solicita que se declare que se violaron los derechos de las refugiadas a la integridad personal, tutela judicial efectiva, y garantías judiciales. La acción fue rechazada en primera y en segunda instancia, y eventualmente inadmitida a trámite una acción extraordinaria presentada para ante la Corte Constitucional. La acción de protección fue rechazada bajo el argumento de que el Estado no violó los derechos de las refugiadas pues meses después de que fueran víctimas de la violación, sus casos sí fueron analizados para un eventual ingreso al programa de protección de víctimas y testigos. AAE presentó el 28 de septiembre una petición contra Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Situación B: Reconocimiento de la violencia sexual / doméstica como escenario posible de persecución y causa de refugio

CASO C: En este caso la víctima soportó varias formas de violencia sexual en Colombia, incluyendo embarazo y matrimonio forzado siendo aún niña, y explotación sexual en su adolescencia y como adulta, sin que el Estado Colombiano hubiera podido protegerle de la permanente situación de violencia sexual que debió enfrentar en su país. Solicitó refugio en Ecuador, mas a pesar de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración determinó en última instancia administrativa que su historia era verdadera –es decir, no planteó dudas sobre credibilidad- determinó que en Colombia existen suficientes instancias y autoridades a las que pudo haber acudido para buscar protección, y que por lo tanto no requeriría de protección internacional.

Estrategia: AAE interpuso ante las cortes ecuatorianas una acción de protección contra la resolución de la Dirección de Refugio por la cual fue negada su solicitud. En primera instancia los jueces a los que correspondió conocer el caso resolvieron archivar la causa debido a que la accionante no se presentó en persona a la audiencia. El motivo de su ausencia fue el temor a ser revictimizada, razón por la cual había autorizado la representación legal a la abogada de AAE. La decisión fue apelada, y AAE fue escuchada en audiencia ante la Corte Provincial. Meses más tarde – a pesar de los plazos muchos más cortos que establece la ley - dicha corte resolvió que “no era necesaria la presencia de la accionante en audiencia para probar el daño” y dispuso que el mismo tribunal que había archivado el caso, escuchara a la representante de la accionante en audiencia y resolviera. Fueron presentados dentro del proceso 3 *amicus curiae*: uno de Center for Gender and Refugee Studies, sobre la persecución consistente en violencia sexual, como motivo de refugio; un segundo *amicus* de Loyola Law School Los Angeles, sobre la falta de acceso a la justicia e impunidad

25 Acción jurisdiccional que tiene el objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y que podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial (Art. 88, Constitución). Según el Art. 86 de la Constitución la jueza o juez que resuelva sobre una acción de protección, sin perjuicio de la declaración de la violación de derechos, deberá ordenar la reparación integral material e inmaterial y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo de los destinatarios de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse.

frente a casos de violencia sexual y Colombia, y un tercer informe en derecho del Estudio Jurídico Paz & Horowitz sobre la representación legal en acciones jurisdiccionales de derechos. A pesar de la abundante prueba, el caso fue rechazado por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el argumento de que no se habrían violado derechos humanos por cuanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Dirección de Refugio son los órganos competentes para decidir sobre solicitudes a la condición de refugiado. La resolución fue apelada y la sentencia se encuentra pendiente desde hace 2 meses en la Corte Provincial –a pesar de que la legislación establece un plazo de 8 días para dictar sentencia. AAE se encuentra preparando una petición internacional en relación a este caso.

CASO D: La clienta fue víctima de violencia doméstica durante 35 años en Colombia. Luego de 15 años de diversas formas de maltrato por su pareja, decidió divorciarse, como retaliación de lo cual su pareja quemó su negocio. La clienta debió desplazarse internamente por su seguridad, y presentó denuncias pero nunca recibió protección, aparentemente debido a que el agresor tenía conexiones con autoridades. Además, tiene sospechas de que el agresor está relacionado con algún grupo armado. Finalmente, estando en desplazamiento interno, un sicario le indicó que tenía órdenes de asesinarla, pero que la dejaría libre si huía a Ecuador, lo cual hizo. En Ecuador solicitó refugio y su caso fue negado en primera instancia argumentando que no existe evidencia sobre la necesidad de protección internacional y existieron contradicciones e inconsistencias de fondo en la declaración. Posteriormente, fue negado en apelación argumentando que no se puede encontrar nuevos elementos. Se presentó un recurso extraordinario de revisión administrativa, pero entonces su caso fue rechazado, sin análisis de fondo, bajo el erróneo argumento de la Administración de que en el escrito del recurso se habría citado un número que no correspondía a la resolución de apelación.

Estrategia: Se ha presentado una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por la cual se buscaría la nulidad de la resolución. Sin embargo, han pasado varios meses sin que si siquiera sean citados los demandados con el escrito de demanda. AAE planea preparar acciones constitucionales e internacionales.

Situación C: Garantizar justicia y reparación, por el Estado de Colombia, por violencia sexual sufrida durante o como causa del desplazamiento

Aunque existen variados reportes que indican la presencia de violación y otras formas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, en algunos casos como causa o consecuencia del desplazamiento, las mujeres colombianas refugiadas en Ecuador en la práctica no pueden acceder a procesos de reparación y justicia. Así, aunque en testimonios de refugio se reportan dichos crímenes, y la ausencia de respuesta estatal, desde el refugio, tales mujeres se encuentran impedidas de solicitar verdad, justicia y reparación, pues no han sido implementados mecanismos para que puedan acceder a tales derechos las mujeres colombianas en desplazamiento internacional en Ecuador.

Caso E: Este caso se refiere a una mujer refugiada colombiana actualmente residente en Ecuador. Su caso de refugio se origina, en una agresión sexual y otros abusos sufridos por la víctima en Colombia. El agresor abusó sexualmente de la víctima, en Cali, hace 9 años, cuando ella tenía 14 años de edad luego de lo cual ocurrieron varios incidentes de violencia entre familiares de la víctima y miembros del grupo al que pertenece el agresor. Los agresores pertenecían a un grupo armado de la zona. La víctima presentó en la Fiscalía en Colombia,

una denuncia por violación, pero no recibió la protección alguna. Estos hechos culminaron con la huida de la víctima y su reconocimiento como refugiada.

Estrategia: En este caso, AAE ha iniciado una estrategia de litigio para conocimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, bajo el siguiente argumento: *Debido a que el Estado Colombiano no pudo garantizar protección de la clienta, luego de haber sido violada, lo cual conllevó que primero tuviera que desplazarse internamente y a que luego tuviera que salir hacia Ecuador y buscar refugio, se solicita que el Estado Colombiano reconozca que se violó su derecho a la justicia y a las garantías judiciales, vinculado con sus derechos a la integridad personal, honra, y seguridad, además de su derecho a la circulación y residencia.* El Derecho Internacional de los Derechos Humanos determina que las obligaciones de los Estados, en cuanto a protección y reparación por violaciones, no cesan por el traslado de sus nacionales a otras localidades. Asimismo, jurisprudencia reiterada ha determinado la posibilidad de que sobrevivientes de violaciones de derechos humanos acudan a instancias internacionales para buscar amparo, protección y reparación por los hechos ocurridos en sus países de origen.

En las situaciones descritas se reflejan los nudos críticos señalados anteriormente, donde podemos evidenciar como el sistema de justicia reproduce barreras de acceso, condicionadas en las representaciones sociales en torno al cuerpo de las mujeres y, en ocasiones, a su nacionalidad o estatus migratorio. En este imaginario, todos los ataques sexuales son justificados y es la mujer la que tendría la obligación de probar que no provocaron y desearon estas situaciones, o que la agresión en efecto ocurrió, esto ratificado en la poca diligencia y atención oportuna de los casos por parte de los operadores de justicia. En este contexto, *“(Las víctimas de otras formas de violencia no tienen que probar que se resistieron al asalto o a un asesinato, o que no consintieron al mismo, porque la ley presume altamente improbable que la gente se someta voluntariamente a sufrir daños corporales. Pero, en prejuicios arraigados en las mentalidades que la mujer lo ha debido provocar o consentir. En los casos de violencia contra las mujeres, no se aplica el mismo criterio. Se evalúan desde los prejuicios arraigados en las mentalidades que la mujer lo ha debido provocar o consentir”.* (Aguilar y Fulchirone, 2000:32).

2.4 Más allá de la justicia criminal: nuestro aprendizaje de justicia integral

El proceso tomó como punto de partida la sanación. El objetivo principal empezaba por crear las condiciones para la creación de espacios que permitieran a las mujeres refugiadas reflexionar sobre su propia vida y comenzar a nombrar. Sabiendo que esa toma de conciencia pasaba por la apropiación de conocimiento y reconocimiento de las vivencias individuales, y que sólo como parte de ese proceso se podría decidir continuar con procesos ya sea de judicialización o no. La violencia sexual vinculada al desplazamiento forzado remite también al desarraigo. El desarraigo, los dolores, la brutalidad de la violencia sexual y todas las violencias que la acompañan dejan huella en cómo nos relacionamos y vivimos, dejan huellas físicas en como nuestro cuerpo se relaciona con nosotras mismas, las demás personas y su entorno.

Retomando las lecciones aprendidas y la experiencia de procesos de justicia y memoria anteriores (i.e. la experiencia de Memoria Histórica de Guatemala), conocimos a Yolanda Aguilar²⁶,

26 Yolanda Aguilar, consultora para NRC, es una feminista guatemalteca, quien ha se ha vinculado a la Terapia del Reencuentro. Actualmente maneja el Centro Quañil en Guatemala.

quien se unió a este trabajo. El proceso de sanación se concreta en los Encuentros de Mujeres, que arrancaron en noviembre del 2009 y terminaron en noviembre 2011. La metodología se enfocó en la recuperación de la alegría, el duelo, y llegando a indagar en la memoria (a través de la foto-biografía²⁷). Toda esta estrategia de sanación – que en este caso se ha nutrido de la Terapia de Reencuentro – nos ha permitido impulsar procesos de empoderamiento personal y colectivo a fin de crear condiciones para que las mujeres se constituyan en sujetas de exigibilidad de justicia después de situarse como víctimas solamente. Pues en este sentido no sólo se trata de sanar, sino de encontrar la estrategia más apropiada para hacerlo e iniciar a través a aprender a sentir(nos) y nombrar.

El marco de los encuentros de sanación para mujeres crea un escenario favorecedor para que las mujeres rompan con todas las creencias adquiridas patriarcales, para transitar a un nuevo modelo de vida. Todo este cambio de paradigma o de modo de vida supone romper con las viejas creencias e imaginarios patriarcales en las que todas las mujeres y hombres hemos sido educadas y educados, como dice Marcela Lagarde (1996:25) “*(f)rente a la misoginia, la experiencia ha demostrado que los procesos que permiten desactivarla y eliminarla son lo que conducen a la humanización de las mujeres a través, de su historización y de la valorización positiva de los hechos*”. Romper con que los demás son más importantes que una misma, es decir, que el centro de la vida de las mujeres son los demás (bien sean hijos/as, pareja, marido, etc.) en vez de las mismas mujeres. Volviendo a recuperar el ser sujetas de su propia historia, no porque sean hijas, esposas o madres, como señala Lagarde (1996) pasar de ser seres-para-otros a convertirse en ser-para-sí.

Los Encuentros de Mujeres se identifican como un espacio seguro, donde cada mujer puede nombrar la violencia que vivió y sigue viviendo, sin ser juzgadas, y sobre todo reconociendo que su historia es parte de la historia de muchas otras. A medida que las mujeres van desconstruyendo todas estas creencias patriarcales adquiridas es entonces cuando se sienten empoderadas para dar los diferentes pasos en su vida: contar la verdad a las demás personas y a ellas mismas, llevar su caso a los tribunales o decidir que ya no quieren llevarlo, hacer memoria histórica y/o bien exigir reparación. Es entonces cuando las mujeres se sienten auténticas sujetas de derechos, con el legítimo derecho, ante ellas mismas primero, ante el Estado y ante el mundo, para exigir al Estado de su país de acogida, la reparación por aquello por lo cual no les protegió.

Estos espacios de reencuentro de las mujeres con si mismas, se ha convertido en la columna vertebral de la propuesta y donde se asienta la sostenibilidad misma de la verdad, la justicia y la reparación. Sin mujeres que avancen en sus propios proyectos de vida, en donde la justicia formal solo sea un componente de ésta, estas mujeres no están en la posibilidad de avanzar hacia la justicia integral

En este sentido, la verdad y su dimensión individual y colectiva, tiene que ver con un principio de dignidad humana y justicia, el cual permite avanzar hacia la reparación, más allá del proceso judicial u otros procesos de justicia que se desarrollen. En este respecto, el Consorcio Actoras de Cambio (2009) nos recuerdan que la verdad está también íntimamente asociada a la necesidad de *nombrar* los crímenes que como la violencia sexual se cometen especialmente contra las mujeres. Nombrar y reconocer las atrocidades cometidas contra las mujeres durante la guerra y fuera de esta, nombrar a quienes las cometieron como una forma de responsabilizar a los perpetradores y de dignificar los actos de sobrevivencia de las mujeres y a las mujeres mismas.

27 Herramienta utilizada en la Terapia del Reencuentro en la que se rescatan todos los momentos de la historia individual a través de las fotos.

Para las mujeres nombrar “...es llenar los vacíos de símbolos y palabras dejados por las concepciones patriarcales del mundo que sólo nombran la violación desde la voz masculina [...] A la vez, se saca del ámbito íntimo de donde se ha guardado [...] atravesado por la vergüenza, la culpa y el pecado. Se politiza. Ya no se considera algo normal. Se vuelve importante y socialmente relevante, producto de relaciones sociales de poder ejercidas por los hombres sobre los cuerpos de las mujeres [...] Además, permite respaldar y validar su verdad. Reconoce que fue injusto y un crimen, [...] Nombrar la violación sexual se transforma así en un acto profundamente transgresor frente a las numerosas estrategias de silenciamiento impuestas por la ideología patriarcal y racista [...] Se reconoce a las mujeres como humanas, ubicando la violación sexual como un problema que atañe a toda la humanidad, no sólo a las mujeres, y que apela a una intervención del Estado y/o de la comunidad internacional para que los hechores carguen con su responsabilidad.” (Consortio Actoras de Cambio, 2009: 8-9)

En el proceso con las mujeres refugiadas emprendido por AAE y NRC, este ejercicio de memoria individual y colectiva, propone analizar el contexto y los mecanismos de sobrevivencia desde las situaciones enfrentadas por las mujeres en Colombia y Ecuador, incluyendo: el reconocimiento de sus procesos de empoderamiento frente a sus historias de sobrevivencia y a la violación de derechos sufrida, su relación con el desarraigo y su llegada al país de acogida, y frente a los procesos de judicialización u otras acciones emprendidas.

Conclusiones

El proceso iniciado por AAE y NRC con las mujeres refugiadas en Ecuador se ha alimentado de los avances hacia la construcción de una ciudadanía desde y para las mujeres abordada por el movimiento feminista y sus aportes a la democracia. En ese sentido se han planteado tres condicionantes para lograr trabajar en la superación de la impunidad frente a casos de mujeres refugiadas: (a) la posibilidad de ser sujetas de derecho implica la exigencia de justicia y buscar su reparación, (b) el estar en condiciones de ser sujetas implica la sanación o procesos de empoderamiento desde el cuerpo, y (c) todo el proceso implica la conversión de las mujeres que fueron víctimas en sujetas de derechos y el reconocimiento colectivo de sus historias de sobrevivencia.

En lo referente a la judicialización de casos y los procesos de litigio estratégico que se han desarrollado, estos dan constancia de las barreras al acceso de facto a la justicia criminal. Usar esta herramienta puede resultar contradictoria, si sabemos que el sistema judicial es una construcción patriarcal en si misma, en donde las decisiones y las acciones del sistema tienden a desestimular a las mujeres pues se articulan en un marco de control y poder sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. Sin embargo, el movimiento de mujeres ha impulsado la creación de condiciones en cuanto al acceso de justicia *de jure* (i.e.: convenciones, leyes nacionales, etc.) y su apropiación estratégica resulta necesaria para avanzar hacia el desarrollo de condiciones habilitantes para una justicia efectiva para las mujeres. El uso de mecanismos regionales e internacionales de protección opera como instrumento para la incidencia frente a sistemas de justicia locales, a fin de romper con mecanismos institucionales en los que la cultura de control del cuerpo de las mujeres se reproduce y así, insistir en el derecho a ser humanas desde una visión integral de la justicia.

Es fundamental exigir la puesta en marcha de políticas estatales integrales, respaldadas por recursos públicos adecuados, para garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un acceso oportuno a la justicia y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados. En particular, en el caso de las mujeres refugiadas se deben crear las condiciones necesarias para que estas puedan utilizar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte del funcionario al público. Esto implica que se adopten políticas públicas destinadas a reestructurar las concepciones estereotipadas acerca del rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia y prácticas discriminatorias hacia mujeres refugiadas.

En contextos como este, donde impunidad y justicia están en permanente disputa, es deseable que el litigio especialmente en casos en que están involucrados la vida, la dignidad y los derechos de las mujeres, parta y se apoye en una visión alternativa/holística del derecho, es decir un enfoque

que rompa con la concepción también en parte patriarcal de que, el derecho es algo demasiado especializado y un asunto de exclusivo conocimiento de jueces y juezas y abogadas y abogados. Una visión alternativa del derecho busca hacer que la ley y los procesos se conviertan en una herramienta al servicio de las mujeres pero también de conocimiento y uso directo por parte de estas. No se trata necesariamente de que las mujeres se conviertan en juristas pero si, de que conozcan sus derechos y los elementos básicos del derecho y de los sistemas de justicia sobre todo en aquellos asuntos y temas que más las afectan y a partir de este conocimiento básico tomar decisiones y emprender (cuando se desea) procesos que requerirán en unos casos y en otros no, de asesoría y acompañamiento especializados.

Sabiendo la difícil tarea del uso de instrumentos legales, el trabajo con las mujeres refugiadas ha puesto a la sanación como la columna vertebral del proceso, puesto que la justicia formal es solo un elemento de lo que hemos llamado justicia integral. Los espacios de apoyo colectivo hacia el empoderamiento y construcción de proyectos de vida, permiten a las mujeres hablar en voz alta, con una voz necesaria para la exigibilidad de derechos. Nombrar lo que no ha sido nombrado e identificar y reconocer, el porqué no ha lo sido, desde el desarrollo de espacio individuales y colectivos de auto aprendizaje, ha permitido que las mujeres poco a poco se descubran como sujetas de derechos. Como señala Lagarde (1996:23) “...ser humanas dotadas de derechos y de estatuto humano significa poseer la capacidad de decidir sobre el sentido y los contenidos de la propia vida y poder orientarlos a satisfacer necesidades propias.” Ser sobrevivientes de violencia sexual y pasar a la elaboración y la sanación, es también vislumbrar las propias heridas y contribuir a romper el círculo de la impunidad.

Al mismo tiempo, esa voz es parte de la verdad individual y memoria colectiva de este grupo de mujeres y de muchas otras que viven en situaciones de violencia como un hecho permanente. El hecho de ser una mujer refugiada implica, que la persona ha sido objeto de diversas violaciones a los derechos humanos. El reto consiste en no olvidar, el nombrar las violaciones cometidas y recibir reparación por tales hechos. En este sentido, fundamental para el proceso es lograr visibilización de las historias de sobrevivencia y de los hechos ocurridos. El reconocimiento colectivo de esta violación permanente de derechos, se vuelve también en un derecho de la sociedad en su conjunto, al permitir a las generaciones actuales y futuras apropiarse las de las atrocidades del presente y del pasado para intentar construir el futuro y aprender a relacionarse frente a esa realidad, haciendo un reconocimiento necesario a las luchas de sobrevivencia de las mujeres.

Si bien los retos de inicio siguen presentes, existen ya logros. Así, cuando una mujer refugiada luego de haber participado en este proceso, toma la decisión de iniciar una causa judicial o de no continuar con la judicialización de su caso o nos propone la necesidad de convocar a más mujeres, sentimos que hemos avanzado, pues el objetivo es ese: ejercer efectivamente derechos tomando decisiones informadas y sabiéndose sujetas de derechos.

Referencias Bibliográficas

ACNUR Ecuador

2011 Boletín Informativo. Año II, Número 7

AGUILAR, Yolanda y FULCHIRONE, Amandine

2000 *El carácter sexual de la cultura de violencia contra las mujeres*, versión digital no publicada

BERISTAIN, Carlos

2009 *Diálogos sobre la Reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Quito-Ecuador*. Serie Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CASA DE LA MUJER et al.

2008 *Informe Violencia Sexual y Femicidios en Colombia, Presentado a la CIDH -Washington DC-* versión digital no CIDH (2007) *Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.Doc68 COMISION DE LA VERDAD (2010), *Informe de la Comisión de la Verdad: Sin Verdad no hay Justicia*. Quito-Ecuador. Ediecuatorial

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

2011 *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. A/HRC/16/22. 16.º período de sesiones.

CONSORCIO ACTORAS DE CAMBIO

2009 *Tejidos que lleva el alma: Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), 1ra. Edición.

LAGARDE, Marcela

1996 *Identidad de género y derechos humano: La Construcción de las Humanas*, Estudios básicos de derechos humanos IV. San José. IIDH

LEON, Guadalupe

2000 *Justicia Penal e Impunidad*, Quito, CEIME

MONTES, Laura

2006 *La violencia Sexual contra las Mujeres en el Conflicto Armado: Un Crimen Silenciado*, Ciudad de Guatemala, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH-

ORENTLICHER, Diane

2005 *Informe de experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad*. COMISION DE DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/2005/102/Add.1/ 61 periodo de sesiones. (Documento digital adjunto)

OXFAM et al.

2010 *Primera Encuesta de Prevalencia de la Violencia Sexual en contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano abarcando el período 2001-2009*, Campaña Violaciones y otras violencias: Saquen mi Cuerpo de la Guerra. Colombia.

